Ley No. 25-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí.

(G. O. No. 9946, del 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.25-97

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí se inició en la administración pública como profesor de la Escuela Secundaria Sergio A. Beras, desempeñando esa función por varios años;

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí ha sido miembro y directivo de prestigiosas instituciones de la sociedad civil, como son el club Faro de Hicaguaya, el Club de Leones, la Hermandad de Fervorosos de la Santísima Cruz, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí fue administrador, por varios años, del Hospital Público Dr. Teófilo Hernández, de El Seybo;

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí fue regidor del Ayuntamiento de El Seybo, en reiteradas ocasiones. Además, Supervisor de Carreteras y Caminos Vecinales por un largo período;

CONSIDERANDO: Que el señor Zorrilla Dalmasí fue Senador de la provincia de El Seybo, entre otras tantas posiciones;

CONSIDERANDO: Que, por todos estos méritos, por su estado de salud y de precariedad económica, y en reconocimiento a sus servicios prestados a la administración pública y al país es merecedor de una pensión del Estado Dominicano.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) mensuales,a favor del señor Julio Sergio Zorrilla Dalmasí.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y séis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 26-97 que concede una pensión mensual del Estado al señor Lorenzo Polanco.

(G. O. No. 9946, del 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-97

CONSIDERANDO: Que el señor el señor Lorenzo Polanco fue diputado durante el período 1982-1986 y ha servido al Estado desde otras funciones, principalmente como educador por más de veinte (20 años);

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en la obligación de ofrecer protección a los ciudadanos que hayan alcanzado una edad avanzada y que haya prestado servicios a la Nación;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro) en favor del señor Lorenzo Polanco.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y séis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.